

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de agosto de 2021

**Radicado No. 2017-00054-00**

En atención a la petición realizada por la parte actora, visible a folios 148 a 150, se Dispone:

1. Negar el recurso de reposición formulado contra la sentencia dictada el 5 de marzo del presente año (fls. 144-147), por improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., éste únicamente procede contra autos.

2. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante, frente a la sentencia antes referida. Para tal efecto, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-. Oficiese. Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en el término de 5 días las copias para efectos de digitalización del expediente conforme al acuerdo No. PCSJA18-11176 del 22 de Diciembre del 2018.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**